



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0092-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 14 de enero de 2025**

**VISTO:**

El expediente **N° 2024-092189**, de fecha 16 de diciembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0. promovido por el administrado **AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ**; sobre **Recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1153-2024-UNJFSC**, de fecha 12 de diciembre de 2024; Informe N° 0014-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 07 de enero de 2024, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 000241-2025-R-UNJFSC, de fecha 08 de enero de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 09 de enero de 2025, y;**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”.*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”.*

Que, el Artículo 8° de la N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0092-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 14 de enero de 2025**

*disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, el artículo 58° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece: “**El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**”. (La negrita es agregado).

Que, mediante el expediente de visto, el administrado **AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ**; interpone recurso de administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1153-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, que resuelve: “**Artículo 1°. DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulado por el administrado, **AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ**, sobre reconocimiento de 25 años de servicios prestados a la institución, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución”.

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: “*Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta*”; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.*”.

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece: “**218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Solo en casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. 218.2 El termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días**”. (La negrita es agregado). En ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, al traslado, el Jefe la Unidad de Trámite Documentario, adjunta al presente: “*cargo y fecha de notificación de la Resolución Rectoral N° 1153-2024-UNJFSC, indicando que: “cumpro con remitir para su conocimiento y fines consiguientes la Resolución Rectoral N° 0419-2024-UNJFSC, cuya remisión electrónica o virtual de acuerdo al D.L. N° 1412 y a la Ley de*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0092-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 14 de enero de 2025**

*Procedimiento Administrativo General N° 27444 que regulan las notificaciones virtuales, tiene 2 días hábiles de plazo para confirmar su recepción, caso contrario será publicado en el Diario Oficial el Peruano y/o el portal de la UNJFSC, dándose por bien NOTIFICADO, (...); por consiguiente mediante correo electrónico de [abrito@unjfsc.edu.pe](mailto:abrito@unjfsc.edu.pe) de fecha 16 de diciembre a las 22:29 horas se informa que "RECIBI CONFORME".*

Que, al traslado, mediante Informe N° 0014-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que "(...) es oportuno mencionar que el beneficio del otorgamiento por haber cumplido 25 años de servicios prestados a la institución actualmente se encuentra amparada en lo regulado por el Decreto Supremo N° 341-2019-EF, Fórmulas de cálculo de la compensación por tiempo de servicios, de la asignación económica y monto de la bonificación por sepelio y luto para los docentes ordinarios de las Universidades públicas (publicada el 22/11/2019). En eses sentido ha opinado, (...) **PRIMERO:** Dejar sin efectos en todos sus extremos la opinión legal y fundamentación contenida en el INFORME N° 1161-2024-OAJ-UNJFSC de fecha 17 de diciembre del 2024, en base a lo expuesto, en el rubro III del presente informe legal. **SEGUNDO:** Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO, contra la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1153-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe legal. **TERCERO:** DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente., (...)"

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 000241-2025-R-UNJFSC, de fecha 08 de enero de 2025; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 09 de enero de 2025;** después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: **"Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ, contra la Resolución Rectoral N° 1153-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024 (REDO N° 2024-058943). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente."**

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad; y el **Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 09 de enero de 2025.**



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión*  
*Resolución de Consejo Universitario*  
**N° 0092-2025-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 14 de enero de 2025**

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.-** **DECLARAR INFUNDADO** el recurso administrativo de apelación interpuesta por el administrado **AUGUSTO RAMIRO BRITO DIAZ**, contra la **Resolución Rectoral N° 1153-2024-UNJFSC**, de fecha **12 de diciembre de 2024 (REDO N° 2024-058943)**; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.-** **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).
- Artículo 5°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese,**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES**  
**RECTOR**

**FIRMADO DIGITALMENTE**  
**Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR**  
**SECRETARIO GENERAL**

**CADV/SMLS/smr.-**